



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 19 de abril de 2021 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00830 instaurado por **NIDIA MARCELA MORENO VALERIANO** en contra de **ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. y la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece la demandante, señora NIDIA MARCELA MORENO VALERIANO.

Comparece el apoderado de la parte actora, doctor JOSÉ MARTÍN TORRES CABRERA, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Comparece la apoderada general de ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, doctora MONICA ALEXANDRA MACIAS SÁNCHEZ, quien sustituye poder al doctor, HÉCTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Comparece el representante legal de HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., doctor JUAN DIEGO POSADA BOTERO.

Comparece la apoderada de la demandada HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., doctora MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Comparece la representante legal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., doctora GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA.

Comparece la apoderada llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., doctora LAURA MARCELA LUQUE PINEDO, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Comparece el curador ad litem de ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, doctor GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO.

AUTO:

Se releva al curador de su cargo, toda vez que se hizo presente ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

Se pregunta al apoderado de ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, si se constituyó reserva de que trata el artículo 245 del C.Co. a favor de la demandante. El apoderado indicó que la demandante no se hizo parte en el proceso de liquidación.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

AUTO:

Se niega la solicitud de declarar la pérdida de capacidad para ser parte que presentó el liquidador de ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar, en primer lugar, si con ocasión del contrato de trabajo que existió entre la señora NIDIA MARCELA MORENO VALERIANO e ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN han quedado derechos laborales insolutos. En caso positivo, cuáles resultan

insolutos o si se puede dar por probada la excepción de pago. Si se determinan derechos laborales insatisfechos, el despacho procederá analizar la responsabilidad de ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN siendo una sociedad liquidada; analizará la eventual solidaridad entre HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. e ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, para finalmente, determinar si se puede considerar este caso como siniestro y quien deba responder sea la aseguradora.

Previo a decretar las pruebas, se advierte que cualquier prueba diferente a la documental encaminada a demostrar la eventual solidaridad de HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. con ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, por tratarse de un tema netamente de derecho.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 38 a 187 del expediente pdf del expediente digital (no se decretan las páginas 93, 94, 99 a 102 y 104 a 106 por que se encuentran en idioma extranjero).

AUTO:

Se pregunta al apoderado de la parte actora si el objeto de los interrogatorios es el de demostrar la solidaridad legal: El apoderado manifiesta que sí.

Interrogatorio de parte al representante legal de HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. y de ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN: Se niegan por innecesarios.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

Documental: El despacho incorpora la documental que fue allegada por ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

A FAVOR DE LA DEMANDADA HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 283 a 404 del expediente pdf (no se decretan las páginas 287 a 289, 347, 368 a 392 y 402 a 403 por que se encuentran en idioma extranjero).

Exhibición de documentos: Se encuentra satisfecha con la documental allegada por ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

Desconocimiento de documentos: Se rechaza el por no reunir los requisitos del artículo 272 del CGP.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Testimonios: Se niegan por innecesarios.

A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 494 a 498 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Interrogatorio de parte al representante legal de HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. y de ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN: Se niegan por innecesarios.

Se pregunta a la apoderada de la llamada en garantía si tiene conocimiento sí con cargo a esas pólizas se ha reclamado algún siniestro. La apoderada señala que se comunicó con la compañía y le indicaron que no, sin embargo, se debían realizar unas validaciones adicionales para emitir certificación.

AUTO:

En caso de no allegarse dicha documental antes de que se profiera sentencia, esa omisión probatoria correrá en contra de la aseguradora en una eventual condena.

La apoderada de la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. interpone recurso de apelación contra el auto que negó los interrogatorios de parte al representante legal de HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. y de ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practica el interrogatorio a la demandante.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar, en primer lugar, si con ocasión del contrato de trabajo que existió entre la señora NIDIA MARCELA MORENO VALERIANO e ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN han quedado derechos laborales insolutos. En caso positivo, cuáles resultan insolutos o si se puede dar por probada la excepción de pago. Si se determinan derechos laborales insatisfechos, el despacho procederá analizar la responsabilidad de ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN siendo una sociedad liquidada; analizará la eventual solidaridad entre HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. e ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, para finalmente, determinar si se puede considerar este caso como siniestro y quien deba responder sea la aseguradora.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta que a favor de la señora NIDIA MARCELA MORENO VALERIANO dejaron de satisfacerse varios derechos laborales irrenunciables. En tal sentido, procede su pago junto con la sanción moratoria declarándose que HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. es solidariamente responsable de dichas acreencias insolutas.

TESIS DE LA DEMANDADA ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

Indica que es una empresa totalmente liquidada y lo procedente era su desvinculación del proceso. Por tanto, ninguna condena se puede realizar en contra de esta extinta sociedad, aunado a que siempre realizó todas las acciones tendientes a cancelar los créditos y en

específico los de la señora NIDIA MARCELA MORENO VALERIANO, sin que esta hubiere participado en el proceso liquidatorio.

TESIS DE LA DEMANDADA HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.

Manifiesta que no se dan los presupuestos del artículo 34 de CST para ser declarada solidariamente responsable. Por ende, no se puede proferir condena en su contra; en todo caso, de llegarse a dicha conclusión, la póliza tomada por ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN garantizaría estos eventuales derechos insolutos.

TESIS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Indica que no existe solidaridad entre HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. e ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN y por tanto, no se dan los supuestos de hecho para declarar el siniestro que garantizaban dichas pólizas.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará que ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN y HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., son responsables solidariamente del pago de las prestaciones sociales a favor de la actora. Específicamente, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, compensación en dinero de las vacaciones, indemnización por despido indirecto e igualmente, la sanción moratoria por no consignación de cesantías y la de que trata el artículo 65 del CST, junto con los aportes de mayo y junio para pensión. Éstas condenas deben ser asumidas por la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con cargo a las pólizas 10101125683-01 y 1010112519-01. Costas a cargo de ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN en la suma de \$9.056.666 con cargo a la reserva o calificación de crédito que debió realizarse para este proceso litigioso. Considera el despacho que existió solidaridad entre HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A. e ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, pero la misma quedó salvaguardada y cubierta por las pólizas tomadas por ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR que **ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN** y **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, son solidariamente responsables de las siguientes sumas y conceptos a favor de la señora NIDIA MARCELA MORENO VALERIANO:

1. \$4.079.167, por concepto de auxilio de cesantías.

2. \$489.500, por concepto de intereses sobre las cesantías.
3. \$2.734.722, por concepto de prima de servicios.
4. \$1.367.361, por concepto de compensación en dinero de las vacaciones. Esta suma deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de junio de 2017 y como IPC final, el del mes anterior en que se efectúe el pago.
5. \$5.500.000, por concepto de indemnización por despido injusto. Esta suma deberá de ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el de junio de 2017 y como IPC final, el del mes anterior en que se efectúe el pago.
6. \$24.933.333, por concepto de indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías en el respectivo fondo. Esta suma deberá de ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el de junio de 2017 y como IPC final, el del mes anterior a que se efectúe el pago.
7. \$132.683.000, por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST. Esta suma deberá de ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el de noviembre de 2019 y como IPC final, el del mes anterior a que se efectúe el pago.
8. Aportes al sistema de seguridad social en pensiones por los meses de mayo y junio de 2017 que deberán cancelarse a la entidad social que se encuentra afiliada la demandante sobre un IBC \$5.500.000, junto con los intereses moratorios a satisfacción de la entidad.

SEGUNDO: DECLARAR que las anteriores condenas **SON RESPONSABILIDAD Y DEBEN SER ASUMIDAS** únicamente por la llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y con cargo a las pólizas 1010-1125683-01 y 1010-1125519-01. En consecuencia, se **CONDENA** a esta llamada en garantía al pago efectivo de dichas condenas.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN y con cargo a la reserva o calificación de crédito que debió realizarse para este proceso litigioso. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$9.056.666.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas **ICOTEC COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN** y **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.** de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada de oficio la excepción de obligación a cargo de un tercero asegurador e inexistencia de la obligación respecto de salarios insolutos.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Se niega la aclaración de la sentencia de solicitada por la apoderada de **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**

Se rechaza de plano la nulidad interpuesta por la apoderada la llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra el auto que rechazó de plano la nulidad.

Los apoderados de ICOTEC COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR interponen recurso de apelación en contra la sentencia los cuales se conceden en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a vertical stroke and a small loop at the bottom.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, featuring a stylized 'M' and 'J' with a small dot at the end.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE